



NI	—	35865	—	Exp Físico
RAD	—	680016000159202105015		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	19	—	ABRIL	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

*** **

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		JULIAN ANDRÉS ACOSTA SANDOVAL				
Identificación		1.095.931.606				
Lugar de reclusión		CPAMS GIRON				
Delito(s)		Violencia intrafamiliar				
Procedimiento		Ley 1826 de 2017				
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
					DD	MM AAAA
Juzgado 2°	Penal	Municipal Mixto	Girón		09	09 2021
Tribunal Superior	Sala Penal	-			-	- -
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal					-	- -
Juez EPMS que acumuló penas		-			-	- -
Tribunal Superior que acumuló penas		-			-	- -
Ejecutoria de decisión final					16	09 2021
Fecha de los Hechos			Inicio		-	- -
			Final		11	08 2021
Sanciones impuestas					Monto	
					MM	DD HH
Pena de Prisión					24	- -
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					24	- -

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Barrancabermeja.



2. Redención de pena en el caso en concreto

Se incorpora a la actuación documentación sobre evaluación y certificación de actividades de redención de pena, y evaluación de la conducta así:

Certificado	Periodo		Estudio			Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta	Horas	Redime		
				Meses	Días	
18694653	Sep. 2022	Oct. 2022	252	-	21	Sobresaliente – Buena
18773871	Nov. 2022	Dic. 2022	246	-	21	Sobresaliente – Buena
18800514	Ene. 2023	Ene. 2023	126	-	11	Sobresaliente – Buena
18812539	Feb. 2023	Mar. 2023	252	-	21	Sobresaliente – Buena

3. Determinación

Como consecuencia de lo anterior se efectuará reconocimiento por concepto de redención de pena en cuantía de **02 meses 14 días**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

- 1. **RECONOCER** a favor del sentenciado una redención de pena en cuantía de **02 meses 14 días**.
- 2. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
	E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
	E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
	E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co